

LIBRO MIL NOVENTA Y SEISJRG/GCM/ERD
INSTRUMENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO
CIUDAD DE MEXICO, a diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis
JULIAN REAL VAZQUEZ, Titular de la Notaría Número Doscientos del
Distrito Federal, hago constar LA CONSTITUCION de "SUPPLY,
PROCUREMENT AND DISTRIBUTIONS", SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, cuya denominación fue autorizada en los términos del
documento con clave única número "A dos cero uno seis cero ocho cero cuatro
uno seis dos ocho uno ocho tres cuatro nueve siete", de fecha cuatro de agosto
del año dos mil dieciséis, otorgado por la Dirección General de Normatividad
Mercantil de la Secretaría de Economía, que agrego al apéndice de este
instrumento con la letra "A", y en que intervienen los señores DIANA PONCE
HERNANDEZ y CESAR IVAN GOMEZ MEJIA, al tenor de los siguientes:
ESTATUTOS SOCIALES
ARTICULO PRIMERO Esta es una sociedad anónima de capital variable (la
" <u>Sociedad</u> ") que se rige por estos estatutos (los " <u>Estatutos</u> ") y por la Ley General
de Sociedades Mercantiles en lo no previsto en estos Estatutos
ARTICULO SEGUNDO La Sociedad se denominará "SUPPLY, PROCUREMENT
 ARTICULO SEGUNDO La Sociedad se denominará "SUPPLY, PROCUREMENT AND DISTRIBUTIONS", denominación que siempre irá seguida de las palabras
AND DISTRIBUTIONS", denominación que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. de
AND DISTRIBUTIONS", denominación que siempre irá seguida de las palabras
AND DISTRIBUTIONS", denominación que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. de
AND DISTRIBUTIONS", denominación que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. de C.V."
AND DISTRIBUTIONS", denominación que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. de C.V."
AND DISTRIBUTIONS", denominación que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. de C.V."
AND DISTRIBUTIONS", denominación que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. de C.V."———————————————————————————————————
AND DISTRIBUTIONS", denominación que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. de C.V."
AND DISTRIBUTIONS", denominación que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. de C.V."———————————————————————————————————
**SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. de C.V."
AND DISTRIBUTIONS", denominación que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. de C.V."———————————————————————————————————
"SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. de C.V."———————————————————————————————————
"SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. de C.V."
"SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. de C.V."———————————————————————————————————

maquila, elaboración, fabricación y cualquier acto o proceso industrial o comercial

que lo modifique; o realizando actividades para la exportación o importación de dichos productos y mercancías.----II.- Comprar, vender, importar, exportar, producir, reproducir, comercializar, intermediar en general de toda clase de productos, mercancías, "software", artículos, mercancías análogas o relacionadas directa o indirectamente con las establecidas en el numeral I.-----III.- Reciclar, comprar, vender, importar, exportar, producir, reproducir, comercializar, intermediar con todo aquel material susceptible tales como, de manera enunciativa más no limitativa, vidrio, plástico (incluido el PET), cartón, papel, aluminio, hierro, cobre, latón, bronce, estaño, así como sus derivados; comprar, vender, comercializar, intermediar con todo tipo de desecho industrial o de desecho de los rellenos sanitarios como lo son el cartón, papel, vidrio y en especial el plástico (incluido el PET) y sus derivados, para el tratamiento de separación, lavado, triturado y encostado para su comercialización; Comprar, vender, importar, exportar, producir, reproducir, comercializar, intermediar con todo tipo de maquinaria relacionada para el reciclamiento de todo tipo de material. IV.- La investigación, desarrollo y producción de Tecnologías de la Información, así como su comercialización e implementación a la Sociedad y a terceros; la creación de sistemas relacionados con el procesamiento de la información, compra, venta, representación, exportación, importación, intermediación mercantil de todo tipo de sistemas, incluyendo su arrendamiento. La comercialización y venta de productos y servicios de comercialización directa y publicidad en línea, en México o en el extranjero, por cuenta propia o de terceros, así como la prestación de todo tipo de servicios a través de medios electrónicos, incluyendo sin limitar, servicios de motor de búsqueda, de mensajería instantánea, de correo electrónico, de almacenamiento, reproducción y retransmisión de datos, y servicios similares, anexos y conexos,-----V.- La compra, venta, importación, fabricación, arrendamiento, mantenimiento y comercialización en general de equipo, maquinaria (de manera enunciativa más no limitativa, tales como grúas, montacargas, volteos, trascabos, hiabs) y herramientas necesarias o convenientes para lograr los objetos anteriores; la instalación de fábricas, talleres, bodegas y demás unidades de negocio necesarias o convenientes para lograr los objetos anteriores. -----VI.- Adquirir, comprar, vender, arrendar, subarrendar, ceder, comercializar por cualquier título o medio, bienes muebles e inmuebles, tanto urbanos como



	3	43,825
rústicos, tanto en México co	omo en el extranjero, en e	el estado físico y jurídico en
que se encuentren, propios	o de terceros, ya sea a	personas físicas o morales,
públicas o privadas, nacion	ales o extranjeras, necesa	arios para realizar el objeto
social principal		
VII Promover, constituir,	organizar, explotar, adquiri	r y tomar participación en el
capital social y/o patrimon	io de todo tipo de socied	dades mercantiles o civiles,
asociaciones o empresas,	ya sean industriales, com	nerciales, de servicios o de
cualquier otra índole, tanto	nacionales como extranjera	as, así como participar en su
administración o liquidación	; formar parte de sociedad	les que tengan fines iguales,
conexos, auxiliares o com	plementarios a los de la	sociedad o que tiendan a
asegurar la expansión de su	us negocios o mejorarlos p	oor algún aspecto y adquirir,
por cualquier título la totalio	lad o parte de otras socied	lades cuyas actividades sean
auxiliares, similares o compl	ementarias	
VIII Recibir de otras pe	rsonas, incluyendo cualqui	ier persona física, sociedad,
asociación, entidad legal,	fideicomiso o entidad (gubernamental, nacional o
extranjera, (en forma coled	ctiva o individual), cualqui	ier tipo de servicios para la
consecución de su objeto; a	a su vez podrá proporciona	ar cualquier servicio que sea
necesario a cualquier Perso	ona para la consecución de	e sus objetos sociales, tales
como, de manera enunciati	va más no limitativa, servi	cios legales, administrativos,
financieros, de tesorería,	auditoría, mercadotecnia,	preparación de balances y
presupuestos, elaboración	de programas y manuales	s, análisis de resultados de
		oductividad y de posibles
		la disponibilidad de capital,
		así como proporcionar dichos
servicios a otras personas		
27 (5 5)	954 54	er mejoras, utilizar, otorgar y
	E W. 10 10 10 10 10 10	pajo cualquier título legal, de
		diseños industriales, secretos
		es comerciales y cualesquiera
		echos de autor, ya sea en los
		créditos, emitir obligaciones, n o sin el otorgamiento de
		fideicomiso o haio cualquier

otro título legal.----

XI Otorgar y obtener préstamos u otras formas de financiamiento a cualquier
Persona
XII Otorgar y obtener, de cualquier Persona, toda clase de garantías reales,
personales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras personas.
XIII Suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos de crédito, así como
avalar títulos de crédito
XIV Actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o
intermediario de cualquier persona física o mora, nacional o extranjera
\pmb{XV} Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y
delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones,
servicios y demás actividades propias de su objeto, incluyendo la representación
nacional y extranjera y la prestación de los servicios relacionados con el comercio
exterior
XVI En general celebrar y realizar aquellos otros actos, contratos y operaciones
conexos, accesorios o accidentales que sean directamente necesarios para la
consecución de los objetos anteriores
<u>Capital Social.</u>
ARTÍCULO SEXTO El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin
derecho a retiro importa la suma de VEINTE MIL PESOS, Moneda Nacional
representado por VEINTE MIL acciones de la Clase I, nominativas, sin expresión
de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas en efectivo Moneda Nacional;
y máximo ilimitado
El capital social variable es ilimitado y estará representado por acciones de la Clase
II, sin expresión de valor nominal.
ARTICULO SEPTIMO Las acciones representativas del capital social estarán
sujetas a las siguientes reglas:
A) Dichas acciones se emiten con la característica de que sus tenedores han
convenido establecer un vínculo jurídico y económico, aportando sus
conocimientos, esfuerzos y capacidades.
B) Las acciones, no tendrán expresión nominal y serán amortizables
C) A petición de los accionistas tenedores, durante los dos años de operación
podrán solicitar la amortización de las acciones a valor de su aportación, sin que
sea aplicable su actualización, salvo por incapacidad permanente total o
fallecimiento de alguno de sus tenedores, en cuyo caso el beneficiario del fallecido,
amortizará dichas acciones a valor contable



5

43,825

	D) A partir del tercer año de operación los accionistas tenedores de acciones
ļ	podrán amortizarlas a valor contable
	E) A partir de la operación de la Sociedad, los accionistas tenedores de dichas
-	acciones, tendrán derecho a dividendos, facultando al Consejo de Administración o
-	al Administrador Unico, según sea el caso, para decretarlo y determinar el monto
	del mismo así como el momento que lo considere pertinente. Igualmente, será
-	facultad del Consejo de Administración o del Administrador Unico, según sea el
	caso, pedir la amortización de estas acciones sin que exista restricción alguna por
	parte de los accionistas tenedores.
	F) En caso de que se decrete dividendo, será facultad del Consejo de
	Administración o del Administrador Unico según sea el caso el determinar, en la
	correspondiente acta de Asamblea, el monto del mismo, estableciendo en la
	misma Asamblea las condiciones necesarias para su otorgamiento
	G) Todas las acciones otorgan a sus titulares iguales derechos y obligaciones
	H) Cada acción de cualquier clase otorga el derecho a un voto en las asambleas
	ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas en que tenga derecho a
	votar solamente podrá estar representada por una persona,
	I) Las acciones emitidas pero no suscritas y las acciones canceladas se
-	conservarán en la Sociedad
	J) Las acciones pagadas en especie quedarán en depósito en la Sociedad por un
	período de dos años, de acuerdo con lo que dispone el artículo ciento cuarenta y
	uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles
	K) Todo aumento o disminución de la parte fija o mínima del capital social se
	hará mediante resolución de una asamblea general extraordinaria de accionistas
-	L) Todo aumento o disminución de la parte variable del capital social se hará a
	través de una asamblea general ordinaria de accionistas en los términos que ésta
-	resuelva y, en su caso, conforme a lo siguiente:
	i) El capital de la Sociedad podrá ser aumentado por:
	a) - Medio de aportaciones adicionales de los accionistas en proporción a sus
	respectivas participaciones en el capital social de la Sociedad;
	b) Admisión de nuevos accionistas; y
	c) Por medio de capitalización de (I) reservas de utilidades pendientes de aplicar,
	(II) de reservas de valuación o reevaluación y/o (III) de cuentas de primas sobre
-	acciones o por cualesquiera otras reservas de la Sociedad o cuentas de su capital
	contable, entre otros, en el entendido, sin embargo, que en todo caso un aumento

de capital en su parte variable podrá estar íntegramente suscrito, sin necesidad de
estar íntegramente pagado. La emisión de acciones o aumentos de capital deberá
realizarse en todo caso de forma tal que no tenga efectos discriminatorios para
alguna clase de las acciones en las que se divide el capital social
ii) El capital social podrá reducirse:
a) Para absorber pérdidas;
b) Por amortización de acciones o reembolso a los accionistas;
c) Por liberación concedida a los accionistas de exhibiciones no realizadas; y
d) Por el ejercicio del derecho de retiro de aportaciones
Las disminuciones del capital para absorber pérdidas o por reembolso a todos los
accionistas se harán proporcionalmente entre todas las clases de acciones, sin
necesidad de cancelar las acciones respectivas.
La amortización de acciones del capital social variable se hará sin afectar el capital
social mínimo
No podrán emitirse nuevas acciones si no están totalmente pagadas las acciones
previamente emitidas
Toda decisión de amortizar acciones del capital variable mediante reembolso a los
accionistas se hará con respecto a acciones liberadas y será publicada en el
sistema electrónico de la Secretaría de Economía.
Para la amortización de acciones con utilidades repartibles se estará a lo que
dispone el artículo ciento treinta y seis de la Ley de Sociedades Mercantiles
Las acciones podrán tener impuestas restricciones, de cualquier naturaleza, a su
transmisión de propiedad o derechos, en términos de estos Estatutos o bien,
según lo determine la asamblea de accionistas que resuelva sobre la emisión de
acciones y, a falta de especificación, se entenderá que las acciones son ordinarias.
Las acciones únicamente se computarán para determinar el quórum y las
resoluciones en las asambleas de accionistas en las que tengan derecho de voto
Todo aumento o disminución del capital social, ya sea del fijo o variable, deberá de
ser inscrito en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que deberá llevar el
secretario del consejo de administración o el administrador único, a menos que los
accionistas reunidos en asamblea general ordinaria o el consejo de administración
determine que otra persona debe llevarlo. El Libro de Registro de Variaciones de
Capital y el Libro de Registro de Accionistas podrá estar integrado en un solo Libro.
Derechos Preferentes de los Accionistas



43,825

ARTICULO OCTAVO.- La Sociedad no podrá, y no deberá permitir que sus accionistas, en su caso, emitan o vendan acciones representativas de su capital social (o instrumento de deuda convertibles en partes sociales o acciones representativas de su capital social) a cualquier persona, sin que previamente se haya agotado el procedimiento establecido en su artículo Décimo, es decir, en contravención a lo dispuesto en los presentes Estatutos o en cualquier convenio de socios suscrito para tales efectos.

(a).- Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para adquirir acciones de la Sociedad. Las autorizaciones que la asamblea general de accionistas otorgue, se entenderán en todo caso condicionadas a que el adquirente de las acciones se ...

obligue en los términos del convenio o memorando de entendimiento entre accionistas que se encuentre vigente en la fecha de la Cesión respectiva.-----(b).- En caso de que algún accionista desee Ceder toda o alguna parte de las acciones representativas del capital social de esta Sociedad de las que sea titular, notificará por escrito a la asamblea general de accionistas, por conducto del Secretario del consejo de administración o del administrador único, según el caso, que desea Ceder sus acciones y el precio en que las ofrece. En caso de que algún accionista tenga una oferta de compra de sus acciones por otro accionista o por cualquier tercero, entonces el accionista que reciba la oferta de compra de sus acciones deberá notificar por escrito a la asamblea general de accionistas, por conducto del Secretario del consejo o del administrador único, según sea el caso, su deseo de Ceder sus acciones, el nombre y datos del interesado en comprar las acciones, el número de las acciones en venta, su precio por acción y los términos y condiciones de dicha oferta. (c).- La asamblea general de accionistas, por conducto del Secretario de la misma, notificará por escrito a todos los accionistas de la Sociedad por correo certificado o por cualquier otro medio idóneo de comunicación, dirigido al último domicilio que cada uno de ellos tenga registrado en el Libro de Registro de Acciones, acerca de la oferta y el precio por cada acción en venta. Los accionistas gozarán de un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de notificación para ejercer su derecho de preferencia, dando aviso por escrito a la asamblea general de accionistas dentro del plazo señalado.-----(d).- Para los efectos del ejercicio del derecho de preferencia establecido en esta Cláusula se observarán las siguientes reglas: -----i.- En el caso de haber más de un accionista interesado en adquirir las acciones ofrecidas en venta, tales acciones serán adquiridas por los compradores en proporción al número de acciones de la Sociedad que respectivamente posean los accionistas interesados en aquel momento, excluyendo para efectos que desearen ejercer el derecho de preferencia consignado en estos Estatutos. ----ii.- El precio de adquisición de las acciones materia de este derecho de preferencia, deberá ser cubierto en efectivo, contra la entrega de los certificados provisionales o de los títulos definitivos de las acciones debidamente endosados en propiedad a favor del comprador o compradores respectivos, o de cualquier otra manera estipulada por el accionista oferente en su oferta de transmisión de



9

43,825

	iii El preció de las acciones ofrecidas en venta, así como la forma de pago de las
	mismas, serán los que se señalen en la oferta. En caso que el accionista tenga una
1	oferta de un tercero para vender sus acciones, entonces el precio deberá ser
-	cubierto en el mismo monto, términos y condiciones.
	(e) A la expiración del plazo de quince días naturales para ejercer el derecho de
-	preferencia, si no se ha ejercitado el derecho de preferencia consignado con
!	respecto a la totalidad de las acciones ofrecidas en venta, el accionista oferente
-	tendrá libertad durante un período de treinta días naturales a partir del plazo
-	señalado para el ejercicio de este derecho de preferencia, de transmitir las
	acciones no adquiridas por los demás accionistas de acuerdo con las disposiciones
	de esta Cláusula, a cualquier persona física o moral a un precio no menor al precio
1	de venta de la oferta, en la inteligencia de que sí no vende las acciones respectivas
	dentro del plazo de treinta días naturales, la transmisión de las mismas volverá a
	quedar sujeta a la previa autorización de la asamblea general de accionistas, de
	acuerdo con las estipulaciones de ésta Cláusula
į	(f) La Cesión respectiva deberá realizarse en las oficinas de la Sociedad dentro
1	de los treinta días siguientes a aquel en el que el accionista oferente hubiere
:	recibido los avisos por escrito indicando la intención de ejercitar el derecho de
	preferencia por parte de los accionistas de la Sociedad
i	(g) Cualquier Cesión de acciones, deberá hacerse a la persona o personas con la
	capacidad legal para adquirir las mismas
	(h) En caso que se realice una Cesión involuntaria, ya sea por resolución judicial,
	ejecución de un interés o derecho de garantía o gravamen u otro medio distinto
	ajeno a la voluntad del accionista cedente, exceptuando, transmisiones por causa
,	de muerte en términos de la legislación sucesoria correspondiente (la "Cesión
4	Involuntaria"), cada uno de los accionistas tendrá el derecho de adquirir dichos
	intereses, en el entendido, sin embargo, que los accionistas no podrán gravar sus
	acciones en favor de terceros, salvo que se cuente con la aprobación de la
i	asamblea general ordinaria de accionistas de la Sociedad, para lo cual el quórum
ř	de asistencia y votación para dichos efectos, no incluirá a aquellos accionistas que
l	pretendan gravar sus acciones. En caso de que varios accionistas deseen hacer
	uso de este derecho, la asignación de las acciones se realizará proporcionalmente
Ċ	de conformidad con su porcentaje de participación en el capital social de la

En caso que se actualice algún supuesto de Cesión Involuntaria, el accionista afectado, dentro de un término no mayor a dos días hábiles, deberá notificar por escrito tal supuesto a la asamblea general de accionistas, por conducto del secretario del consejo de administración o del administrador único, según el caso (la "Notificación de Cesión Involuntaria"). Dicha Notificación de Cesión Involuntaria deberá de contener una descripción de los hechos y/o circunstancias que generaron dicha Cesión Involuntaria, así como los Términos de Cesión que resulten aplicables. -----A partir de la fecha en que se realice la Notificación de Cesión Involuntaria, cada uno de los accionistas tendrá un término de quince días hábiles para adquirir las acciones objeto de la Cesión Involuntaria y el beneficiario de dicha Cesión Involuntaria tendrá la obligación de vender la totalidad de las acciones adquiridas mediante la Cesión Involuntaria a un precio equivalente al menor que resulte de (i) el monto de la obligación que se haya cumplido con motivo de la Cesión Involuntaria o (ii) el valor en libros de dichas acciones al día de la Cesión Involuntaria. ------No será necesaria la autorización de la asamblea general de accionistas en los términos aquí establecidos cuando la Cesión de las acciones se realice a una Afiliada o a un Familiar. Para los efectos de estos Estatutos, el término "Afiliada" significa cualquier sociedad, sociedad en nombre colectivo, sociedad en comandita simple, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima, sociedad de comandita por acciones, asociación en participación, asociación, compañía, fideicomiso, o cualquier tipo de organización, ya sea que la misma se encuentre constituida como una persona moral o no, que Controle o, sea Controlada por, o se encuentre bajo el Control común de algún accionista de esta Sociedad. --------Para efectos de lo anterior, el término "Control" significa la posesión directa o indirecta de más del cincuenta por ciento de acciones representativas del capital social, partes sociales o cualquier otro interés con derecho a voto de cualquier entidad debidamente constituida conforme a la legislación aplicable, y la facultad de dirigir o controlar la administración o políticas de gestión de dicha persona, ya sea a través de acciones, valores o partes sociales, con derecho a voto, a través del consejo de administración, en ejercicio de derechos fideicomisarios, por medio de algún contrato o por cualquier otra razón, y en términos generales, de la última de las tenedoras de acciones donde resida el Control societario de los accionistas